



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 51

"POR LA CUAL SE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DEL CORREO INSTITUCIONAL COMO PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"

-1-

Asunción, 04 de Setiembre de 2013.

VISTO:

La necesidad de establecer procedimientos comunicacionales internos y externos, el ahorro sustantivo de insumos tendientes a contribuir a la eficiencia en el uso de los recursos y a la sostenibilidad ambiental. La necesidad de imprimir celeridad en las comunicaciones en tiempo y forma de las decisiones que hacen al funcionamiento y a la excelencia administrativa del Servicio, mediante el uso extensivo de las herramientas informáticas en los procesos y comunicaciones Institucionales, y;

CONSIDERANDO: Que, en el afán de fortalecer el Servicio, deviene conveniente reglamentar aspectos vinculados al uso de las herramientas informáticas en la comunicación organizacional del SENAVE.

Que, el correo electrónico institucional (CEI) es una herramienta de trabajo del funcionario del SENAVE, para la comunicación interna (dependencias internas) y externa (con otras instituciones).

Que, todos los usuarios de los servicios del correo están sujetos a las políticas de la Institución y a las normas que regulan este reglamento (Ley N° 4679/2012 – Reglamento de trámites administrativos (RTA) – Capítulo IV, Art. 18° - Gestión, trámites electrónicos y disposiciones transitorias).

Que, el Art. 18. CAPÍTULO IV de la Ley N° 4679/2012 de "Procedimientos Administrativos" sancionada el 05/07/2012 y promulgada el 17/08/2012 dice: "Utilización de medios electrónicos: Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos previstos en la presente Ley, así como los actos y medidas administrativas que en virtud de la misma se dicten o dispongan, podrán realizarse por medio electrónicos. Su validez jurídica y su valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales".

Que, la Ley N° 2.459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone en su Art. 10°: "La Dirección, administración y representación del SENAVE estará a cargo de un Presidente", asimismo el Art. 13°, establece: "Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Que, por Dictamen N° 43/13 la Asesoría Jurídica del SENAVE dictamina que corresponde la emisión de la correspondiente resolución para la puesta en vigencia.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 51

"POR LA CUAL SE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DEL CORREO INSTITUCIONAL COMO PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"

-2-

POR TANTO: En base a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE.

RESUELVE:

Artículo 1°.- **DISPONER**, la obligatoriedad del uso del correo institucional, con carácter vinculante entre los usuarios, para todos los funcionarios que operan a través de una terminal informática, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las informaciones, comunicaciones, requerimientos, notificaciones y procesos que se transmitan por medio del correo electrónico se tendrán realizadas con certeza del emisor y destinatarios y por veraz y vinculante entre las partes el contenido de la comunicación compartida en la fecha y hora registrada. El correo institucional podrá ser utilizado en las siguientes actuaciones: memorando interno, nota interna, notificaciones, providencias internas; como también podrán ser notificadas resoluciones, reglamentos, manuales de procedimientos, directivas, informes entre otros de ámbito institucional.

Artículo 3°.- Es obligación que cada usuario verifique su correo institucional diariamente, durante el transcurso de sus operaciones técnicas o administrativas de acuerdo a las funciones asignadas en la institución. La omisión injustificada será considerada incumplimiento del deber del obligado.

Artículo 4°.- Los niveles de privacidad y confidencialidad de las comunicaciones serán establecidas conforme a las funciones y el contenido de la información entre el remitente y los destinatarios.

Artículo 5°.- Los usuarios no pueden alterar o modificar la configuración de los equipos (computadoras e impresora, etc.) de la institución.

Artículo 6°.- Queda prohibido el uso del correo Institucional para fines no laborales, debiendo observarse en las comunicaciones un lenguaje respetuoso, conciliador y profesional acorde a la investidura del servidor público.

Artículo 7°.- Queda prohibido el uso del correo institucional con fines gremiales, políticos o de interés sectorial ajenos a los exclusivamente laborales.

Artículo 8°.- Los usuarios podrán acceder a sus cuentas de correo mediante una contraseña



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

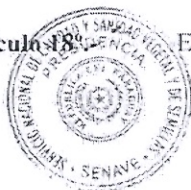
RESOLUCIÓN N° 51.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DEL CORREO INSTITUCIONAL COMO PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"

-3-

que se le será asignada por la Dirección de informática, que es personal e intransferible.

- Artículo 9°.-** Cada usuario es responsable de preservar la confidencialidad de la clave de acceso asignada. Los actos abusivos, ilícitos o no autorizados que se realizan desde una cuenta es responsabilidad del usuario de la misma.
- Artículo 10°.-** Ningún usuario está autorizado a acceder a la red institucional desde una cuenta que no le esté asignada. Es responsabilidad del usuario el manejo exclusivo de la clave y contraseña y su actualización regular para mayor seguridad.
- Artículo 11°.-** La Dirección de Informática puede realizar actualizaciones o modificaciones en la configuración de los equipos y sistemas para el mejor funcionamiento de la herramienta, debiendo informar a su superior inmediato.
- Artículo 12°.-** Toda información contenida en los equipos informáticos, correo electrónico, dispositivos de almacenamiento y demás sistemas de información son de carácter institucional y confidencial.
- Artículo 13°.-** Todo usuario puede ser suspendido en el uso de una cuenta institucional cuando exista sospecha razonable de mala utilización de este recurso, cuando medie denuncia de su superior o terceros afectados y/o cuando sea requerido por las autoridades competentes.
- Artículo 14°.-** La Dirección de Informática debe guardar el secreto de las comunicaciones, respetar la privacidad y confidencialidad de todos los datos e informaciones del usuario.
- Artículo 15°.-** Es responsabilidad de cada usuario utilizar el correo institucional de acuerdo a la ética y a las leyes y reglamentos vigentes.
- Artículo 16°.-** En el envío y/o recepción de correos se debe respetar la estructura jerárquica del SENAVE, con copia obligatoria de las comunicaciones emitidas al superior jerárquico inmediato y a las personas vinculadas al proceso.
- Artículo 17°.-** Se prohíbe enviar correos impertinentes tales como (spam, cadenas, contenido pornográfico, correos que fomenten la discriminación en todos sus aspectos, bromas o burlas al personal de la institución); faltar el respeto al superior jerárquico o compañeros, trato obsceno, lenguaje soez y otras comunicaciones impropias e incompatibles con su función.
- Artículo 18°.-** El acceso al correo electrónico se puede realizar a través de un equipo



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 51

"POR LA CUAL SE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DEL CORREO INSTITUCIONAL COMO PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"

-4-

computador asignado dentro de las instalaciones del SENAVE, o desde la página web institucional.

Artículo 19°.-

La Dirección de Informática es la encargada de administrar e impartir las instrucciones técnicas para el correcto uso de la herramienta y brindar el apoyo técnico necesario a los usuarios para la solución de los problemas.

Artículo 20°.-

La inobservancia o contravención de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, constituyen incumplimiento del deber del servidor público o del personal contratado y es pasible de sanciones conforme a los procedimientos y normativas vigentes.

Artículo 21°.-

La Dirección de Informática está obligada a actuar con diligencia, guardando total confidencialidad sobre los datos, documentos, y demás informaciones a las que pudiere tener acceso y conocimiento.

Artículo 22°.-

COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General




ING. AGR. FRANCISCO REGIS MERELES
PRESIDENTE